

**Exequatur concedido al Sr. L. H. Faber para ejercer las funciones de
Cónsul de los Países Bajos en Santo Domingo. G. O. No. 4580 del 7 de Ju-
nio de 1933.**

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 653.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
49 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

Unico.— Se concede exequatur al Señor L. H. Faber, para
que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Países Bajos en
Santo Domingo, con jurisdicción en toda la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en Santiago de los Caballeros, residencia
temporal del Poder Ejecutivo, hoy día nueve del mes de Febrero
del año mil novecientos treinta y tres; años 89º de la Independencia y 70º de la Restauración.

**RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.**

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro Núm. 269 Libro G.

**Traslado de la residencia temporal del Presidente de la República, de la
ciudad de Santiago a la de Puerto Plata.— G. O. No. 4549 del 18 de
Febrero de 1933.**

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 654.

En ejercicio de las facultades que me confiere el párrafo
17 del artículo 49 de la Constitución,

D E C R E T O :

Artículo 1º— Cambiar mi residencia temporal de la ciudad
de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, a la ciudad
de Puerto Plata, provincia de Puerto Plata.

Artículo 2º— Los Secretarios de Estado y los Jefes y Directores de oficinas que dependan directamente del Poder Ejecutivo, permanecerán al frente de sus respectivos despachos por todo el tiempo que dure la residencia del Ejecutivo en la ciudad de Puerto Plata, y dispondrán todo lo necesario para que el tren administrativo no sufra alteración alguna con la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3º— Los asuntos oficiales serán despachados como de ordinario debiendo dirigirse los interesados a las Secretarías de Estado correspondientes, y éstas a su vez tramitar los asuntos que requieran la intervención del Presidente de la República por la vía de la Secretaría de Estado de la Presidencia, la cual procederá en todos los casos de acuerdo con el párrafo 2º del artículo 12 de la Ley No. 79 del 28 de Enero de 1931.

DADO en Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos treintitres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Incorporación de la Resp. Logia "Concordia No. 11162", de Santa Cruz del Seybo.— G. O. No. 4594 del 26 de Julio de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 655.

VISTO: el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República, en fecha 4 de Febrero del corriente año, por la cual el Sr. Lcdo. Carlos R. Goico, en su calidad de Noble Grande de la Resp. Logia "CONCORDIA No. 11162", asociación benéfica y cultural fundada y domiciliada en la ciudad de Santa Cruz del Seybo, solicita la incorporación de la misma;

CONSIDERANDO: que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado según sus estatutos para solicitarla;

CONSIDERANDO: que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la Ley;

En virtud de lo que dispone el artículo 4o. de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario,

DECRETO:

Art. 1.— Conceder la incorporación a la Resp. Logia "CON-